



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nro 052 -2025-GRJ-JUNÍN/GGR

Huancayo,

09 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 005-2025-GRJ/ORAF/ORH/CE, de 20 de febrero de 2025; sobre cese por límite de edad del régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y demás normas conexas.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”

Que, el cese de la administración pública por límite de edad relacionado al régimen del Decreto Legislativo n.º 728, están establecidas en el inciso f) artículo 52º del Decreto Legislativo n.º 728, concordante con el inciso f) del artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo n.º 003-97-TR, que señalan que son causas de extinción del contrato de trabajo. La jubilación, al cumplir los 70 años de edad;

Que, Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N°00560-2002-AA/TC ha manifestado que:“(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)”, en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, del mismo modo, el artículo 49º de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil SERVIR, reconoce como derecho del servidor civil, la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años de edad, de acuerdo con la Constitución y la Ley, el mismo que además es concordante con el artículo 209º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que prevé como causal de término del Servicio Civil el término por límite de edad, señalando: “El servicio civil termina de manera automática y obligatoria cuando el servidor civil cumple setenta (70) años de edad, salvo que se trate de funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8997434
EXP. N°	6027972



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, por las disposiciones normativas señaladas, se colige que los servidores pueden prestar servicios en la entidad pública hasta cumplir setenta (70) años de edad; es decir, con el cumplimiento de dicha edad, su situación jurídica laboral deviene en la conclusión automática del vínculo laboral, no importando si su condición sea nombrado o contratado, sino el término del contrato se hace efectiva por el mandato imperativo y la exigencia del principio de legalidad de las disposiciones normativas que regulan la función laboral;

Que, la entidad pública en su calidad de empleador no tiene opción de retener al trabajador (a) que cumple el límite de edad para el trabajo, por disposición normativa, habida cuenta que exige al empleador categóricamente coadyuve a la jubilación del trabajador cesante, emitiendo la resolución administrativa del término de su vínculo laboral bajo la causal del límite de edad, para que pueda tramitar su jubilación ante el sistema previsional de pensiones de su afiliación, para efectos de que pueda gozar de una pensión y la continuidad de atención a su salud, que es un derecho humano fundamental para que pueda llevar una vida digna;

Que, de la verificación a los documentos existentes en el legajo de la servidora **GUERRA PALOMINO, CRISTINA GAUDENCIA**, se constata, que el 2º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – SEDE CENTRAL en los seguidos en el expediente n.º 03984-2023-0-15-JR-LA-02; sobre régimen laboral de los obreros, mediante Sentencia n.º 474-2023-2ºJTH que contiene la Resolución n.º 02 de 19 de diciembre de 2023, en la que, entre otros, DECIDE y Declara: Fundada la demanda interpuesta por **GUERRA PALOMINO, CRISTINA GAUDENCIA** contra el Gobierno Regional de Junín, sobre invalidez de contratos administrativos y otro, en consecuencia, declara la invalidez del Contrato Administrativo de Servicios y sus adendas que vincularon a la demandante con el Gobierno Regional Junín y la existencia de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado – Decreto Legislativo n.º 728, a partir del 01 de marzo de 2011 en adelante en el cargo de vigilante;

Que, mediante sentencia de vista n.º 0080-2024 de 23 de enero de 2024, la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, confirmaron la sentencia 474-2023-2ºJTH contenida en la Resolución n.º 02 de 19 de diciembre de 2023, entre otros, declaran la invalidez de contratos administrativos de servicios y sus adendas que vincularon a la demandante con el Gobierno Regional de Junín y la existencia de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado – Decreto Legislativo n.º 728 a partir del 1º de marzo de 2011 en adelante en el cargo de vigilante. (...);

Que, mediante la Resolución n.º Seis de 05 de marzo de 2024, la Sala judicial aludida resuelven **consentido** la sentencia n.º 0080-2024 de fecha 23 de enero de 2024; posteriormente mediante la resolución 08 de 19 de abril de 2024, el Juzgado señalado, resuelve: requiriendo al Gobernador, cumpla con registrar a la





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



demandante en la planilla de trabajadores obreros permanentes en el cargo de vigilante con inclusión en el CAP y PAP;

Que, se establece la servidora CRISTINA GAUDENCIA GUERRA PALOMINO, es personal del régimen Privado del Decreto Legislativo n.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quien viene laborando en la entidad desde el 1º de marzo de 2011 a la fecha;

Que, la recurrente cumplirá 70 años de edad el 23 de febrero del presente año, información corroborada mediante el Documento Nacional de Identidad DNI 19834069; por lo que, con la finalidad de otorgarle las facilidades del caso, tanto para la culminación de los trabajos encomendados y la entrega de cargo correspondiente, mediante el Memorando n.º 231-2025-GRJ/ORAF/ORH de 18 de febrero de 2025, se le comunicó, indicándole que será cesada el 28 de febrero de 2025, en atención a las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo 728;

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala entre otros, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, es necesario señalar que mediante el artículo Séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, la facultades y atribuciones, en materia de gestión administrativa, específicamente en el numeral 7.1, que señala: tramitar, autorizar y resolver acciones del personal tales como, ceses, rotaciones, encargo de funciones, puestos, ascensos, promoción reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057; Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en consideración a la sentencia de primera y segunda instancia, así como el consentimiento y el requerimiento correspondiente requerido por el Poder Judicial, doña CRISTINA GAUDENCIA GUERRA PALOMINO, que ostenta el cargo de vigilante en la entidad, cuenta con vínculo laboral a partir del 1º de marzo de 2011, a la fecha, situación que advierte que al 28 de febrero de 2025 contará con catorce (14) años, 00 meses y 00 días de servicios prestados a la entidad.

Estando a lo expuesto y a los documentos que conforman el expediente administrativo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley n.º 30077 – Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y normas conexas.





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por las consideraciones expuestas en el presente, a la servidora **CRISTINA GAUDENCIA GUERRA PALOMINO**, del cargo de Vigilante del Gobierno Regional Junín, quien presta servicios en la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral por disposición judicial, por cumplir setenta (70) años de edad en fecha 23 de febrero de 2025, la misma que se hará efectivo a partir del 1º de marzo de 2025, dándosele las gracias por los servicios prestados a este Poder del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a la servidora **CRISTINA GAUDENCIA GUERRA PALOMINO**, del cargo de Vigilante del Gobierno Regional Junín, 14 años y cero meses y días de servicios prestados al estado al 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Dirección de Recursos de Recursos Humanos, a través de la coordinación de remuneraciones proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le correspondan a dicha servidora.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, a los órganos competentes del GRJ, a la interesada y al legajo personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

